CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AGANPI S.A. .-

CAPITAL SOCIAL: $800.-.-.-. -.-.-.-.-.-.-.-

CAPITAL AUTORIZADO: $1.600.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el siete de mayo del dos mil nueve, ante mí **ABOGADO RENATO C. ESTEVES SAÑUDO** Notario Suplente, encargado de la Notaría Vigésima Novena de este Cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: CARLA KATHERINE ANDRADE PINEDA, soltera, ejecutiva; JACINTO OMAR ANDRADE PINEDA, casado, ejecutivo, casado, ejecutivo; JACINTO DE LA CRUZ ANDRADE ROBLES, soltero, ejecutivo; CECILIA ISABEL ANDRADE PINEDA, soltera, ejecutiva; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplía y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima. Que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: ESTATUTO SOCIAL.- **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en este contrato los señores: JACINTO OMAR ANDRADE PINEDA, JACINTO DE LA CRUZ ANDRADE ROBLES, CECILIA ISABEL ANDRADE PINEDA, CARLA KATHERINE ANDRADE PINEDA.- **SEGUNDA. DENOMINACION.-** Constituyese la compañía que se denominará **AGANPI S.A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y las reglamentos que se expidieren.- **TERCERA: OBJETO SOCIAL.- UNO.-** Podrá dedicarse a: la explotación agrícola en todas sus fases tales como: Siembra, riego, recolección, cosecha, cultivo y producción de cacao, banano, caña de azúcar, arroz y toda clase de productos agrícolas en general; **DOS.-** Podrá dedicarse a) Al desarrollo, explotación de toda clase de ganado en general: así como, a la fumigación y aerofumigación de plantaciones agrícolas; b) La explotación, producción, cría de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas: de arena y salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas, capturadas o por la

maduración de los adultos en criaderos especiales; cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas en su fase extractiva con fines de comercializarlos dentro o fuera del país, post-larvas juveniles de camarón; c) Podrá dedicarse a la instalación de laboratorios y camaroneras; d) la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, empaque y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos; e) Podrá comprar, arrendar o adquirir en asociación barcos pesqueros; f) la explotación maderera en todas sus fases; **TRES .-** La compañía se dedicará a prestar servicios de: provisión, explotación de todo tipo de redes de telecomunicaciones para brindar el servicio de transporte de datos y otros servicios de telecomunicaciones que sean posibles conforme a la tecnología actual y su evolución futura, para la transmisión de todo género de señales permitidas como voz, imagen, datos, video, servicio de valor agregado, y multimedia, y/o para el acceso a cualquier otro servicio de telecomunicaciones: **CUATRO.-** La compañía podrá dedicarse a la educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamiento de datos; **CINCO.-** Se dedicará a la realización, mantenimiento, arreglos, limpieza, reparación, instalación de: Sistemas y Comunicaciones a través del Internet , sistemas de redes computarizadas, sistemas de seguridad electrónica, correo electrónico y ventas electrónicas en internet, nacional e internacional ; **SEIS.-** Se dedicará a la importación, distribución, venta de libros educativos a nivel nacional; **SIETE.-** Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, empresas importadoras y/o exportadoras nacionales y/o extranjeras; **OCHO.-** Podrá realizar embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías, consolidar y desconsolidar carga extranjera, ejercer actividades de depósito aduanera comercial, público y/o privado y, otras actividades previstas en la ley orgánica de aduanas; **NUEVE.-** Se dedicará a: la planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; así como de obras civiles, obras eléctricas y/o de centrales telefónicas: **DIEZ.-** También se podrá dedicar a toda clase de eventos de publicidad, propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos y otros métodos utilizados para tal fin. Realizará la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria; **ONCE.-** Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y

convenciones de toda índole, hablados, grabados y escritos; **DOCE.-** Se dedicará a la encuadernación, impresión y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros, de publicaciones de carácter literario, educativo, científico, religioso, informativo; **TRECE.-** La compañía podrá; a) solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vendar, ceder y otorgar concesiones, b) Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalado; c) Asesoría legal-mercantil en la adquisición de patentes, marcas, valores fiduciarios divisas y documentos que constituyan títulos ejecutivos; d) Tener derechos a explotar toda clase de espectáculos privados o al aire libre; y, podrá representar a cantantes, artistas, deportista en general, jugadores y equipos de fútbol; **CATORCE.-** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; **QUINCE.-** Podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal; cartas, documentos y toda clase de envíos que se remitirán desde y para el exterior; **DIECISEIS.-** Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de: Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, gimnasios, peluquerías, bares, juegas de recreación, lavanderías, gasolineras; Industrias en el área alimenticia; guarderías, centros de enseñanza primaria, secundaría, educación técnica y artesanal; **DIECISIETE.-** Podrá explotar por cuenta propia o de terceros, minas, canteras y todo tipo de minerales; **DIECIOCHO.-** Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de Responsabilidad limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CUARTA- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50) que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Naranjal.- **QUINTA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Naranjal, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del

exterior. - **SEXTA.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal cada una de UN 1 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las acciones estarán numeradas del cero cero una al ochocientos inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. **SEPTIMA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor JACINTO DE LA CRUZ ANDRADE ROBLES, ha suscrito QUINIENTAS SESENTA acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de cada una de un dólar de las Estados Unidos de América pagadas en un cien por ciento del valor de cada una de ellas; b) El señor JACINTO OMAR ANDRADE PINEDA, ha suscrito OCHENTA acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de cada una de un dólar de las Estados Unidos de América pagadas en un cien por ciento del valor de cada una de ellas; c) La Señorita CECILIA ISABEL ANDRADE PINEDA, ha suscrito OCHENTA acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de cada una de un dólar de las Estados Unidos de América pagadas en un cien por ciento del valor de cada una de ellas; d) La Señorita CARLA KATHERINE ANDRADE PINEDA, ha suscrito OCHENTA acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de cada una de un dólar de las Estados Unidos de América pagadas en un cien por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco respectivo.- La compañía entregará a cada accionista los títulos definitivos, en sustitución de los certificados provisionales, en el que constará el capital suscrito y el número de acciones en que se divide y su valor nominal. Estos títulos llevarán la firma del presidente ejecutivo y del gerente de la compañía, y el sello de la misma, debiendo además registrarse en un libro especial.- Por ser la compañía anónima una sociedad de capital, el derecho de negociar las acciones no admite limitación de ninguna clase. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. A pesar de que las acciones son individuales, puede darse la copropiedad en el caso de adjudicación de acciones a los herederos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Se requiere el acuerdo unánime de la Junta General para el

aumento o disminución del capital, o para los ingresos de nuevos socios. En cada caso de aumento de capital o de transferencia de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipularen. **OCTAVA: ORGANIGRAMA SOCIAL ADMINISTRACION y REPRESENTACION SOCIAL.-** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes artículos: **Artículo Primero: Órgano Supremo.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo; **Artículo Segundo: Administración Social.-** La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto: **Artículo Tercero: Convocatorias a Junta General.-** Las convocatorias las efectuará el gerente general y/o el presidente, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para cada reunión, las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; **Artículo Cuarto: Junta General Universal.-** Las juntas generales universales se realizarán sin previa convocatoria y en cualquier lugar dentro del país siempre y cuando se hallare presente la totalidad del capital social pagado, las actas deberán ser firmadas por todos los accionistas bajo sanción de nulidad; **Artículo Quinto: Junta General Ordinaria y Extraordinaria.-** La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente y/o el gerente general a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En las juntas generales ordinarias se conocerá, discutirá y aprobará: los informes del representante legal, comisario, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto, la junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del presidente y/o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

Artículo Sexto: Quórum de Instalación.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria de la concurrencia de un número de accionistas que representen la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren: **Artículo Séptimo: Quórum Decisorio.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigieren una mayor proporción; **Artículo Octavo: Actos.-** Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el gerente general - secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento; **Artículo Noveno: Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la junta general: a) Elegir al gerente general, presidente quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un comisario suplente, quienes durarán tres años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar al gerente general y al presidente la transferencia, enajenación, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; h) las demás contenidas en la ley y el estatuto: **Artículo Décimo: Representación Legal, Judicial y Extrajudicial.-** El gerente general y el presidente ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual o conjunta. Tendrán poder amplio y suficiente para administrar la sociedad, pudiendo realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos con excepción de lo que ajeno al contrato social o de aquello que implique un quebrantamiento al orden público y a las normas legales vigentes; **Artículo Décimo Primero : Disolución.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente general y presidente hasta que la junta general elija al Liquidador.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores autorizan a la **ABOGADA VENUS ADRIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ,** para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7241871
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0916407851 HERNANDEZ RODRIGUEZ VENUS ADRIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGANPI S.A.

RESULTADO: APROBADO

NUMERO DE RESERVA: 7241871

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL [illegible]

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Companias (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Renato C. Esteves S.

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 07 DE MAYO DEL 2009

Mediante comprobante No. **329918057** , el (la) Sr.(a)(ita) AB. VENUS HERNANDEZ RODRIGUEZ

con CI # **`0916407851** consignó en este Banco la cantidad de **800,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

AGANPI S.A que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	JACINTO DE LA CRIZ ANDRADE ROBLES	560,00
2	JACINTO OMAR ANDRADE PINEDA	80,00
3	CECILIA ISABEL ANDRADE PINEDA	80,00
4	CARLA KATHERINE ANDRADE PINEDA	80,00
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
	US.$.	**800,00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida unicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C...

Atentamente,

Luis Sanchez Cornejo
Jefe de Servicios
Plaza Comunal

AG Centro

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Renato C. Esteves S.

e inscripción de la escritura de constitución de la compañía, incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes, Agregue señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco respectivo.- f)Ilegible.- Venus Adriana Hernández Rodríguez .- Abogada.- Registro número dos mil seiscientos veintisiete.- Guayaquil.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, doy fe.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

CARLA KATHERINE ANDRADE PINEDA
Cc: 091375646-6
Cert. Vot.

JACINTO OMAR ANDRADE PINEDA
Cc: 091174045-1
Cert. Vot.

JACINTO DE LA CRUZ ANDRADE ROBLES
Cc: 0901721514
Cert. Vot.

CECILIA ISABEL ANDRADE PINEDA
Cc: 0912789872
Cert. Vot.

Ab. Renato C. Estévez Jañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Renato C. Estévez J.

ANTE MI EN FE DE ELLOS CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO RUBRICO Y FIRMO ENLA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.-DOY FE SE OTORGO-

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Renato C. Estévez J.

Ab. Renato C. Estévez Jañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

RAZON.- Siento como tal, que con fecha de hoy tomo nota al margen de la matriz correspondiente al siete de mayo del dos mil nueve, por la que consta la Escritura de Constitución de la compañía AGANPI S.A., de la resolución número cero nueve -G-U -CERO CERO CERO DOS SIETE UNO CERO, emitida por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de Guayaquil, el catorce de mayo del dos mil nueve, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la compañía AGANPI S.A., en los términos constantes en el Instrumento Público que antecede.-
Doy fe.-
Guayaquil, 15 de mayo del 2009.-

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Renato C. Esteves S.

Ab. Renato C. Esteves Jañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjal

Manuel Encalada Mora y Abraham Ramirez

Número de Repertorio: 2009 – 840

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciseis de Junio de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 383 a 394 con el número de inscripción 98 celebrado entre: ([COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGANPI S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [09.G.IJ.0002710] de fecha [Catorce de Mayo de Dos Mil Nueve], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afilición de la [NINGUNO].

Ab. Omar Barquet O.
Firma del Registrador .

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Cantón Naranjal

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0011835

Guayaquil, 17 JUN 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGANPI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL